Las dieron por ninguna y de ninguna valor
y efecto, y mandaron que no les vala en cosa alguna
y no usen dellas so pena que seran castigados lo
mesmo las tubieren, por quanto de ayuna de
lante sus mds. daran las dichas licencias con la
limitacion que se requiere y sea necesario para
la conservacion de los dichos montes y que sea en
utilidad desta republica y rezivo della, y en es
ta forma las personas que tubieren necesidad
podran acudir por ellas y se les dara por este a
yuntamiento, y mandaron que este auto y a
cuerdo se pregone publicamente en la plaza
publica desta villa en dia de fiesta para que
venga a noticia de todos, y ansi lo proveyeron
y mandaron y lo firmaron los que saven y bachiller
de la yuntamiento tiene dadas.

Alonso Melgarejo — Ruy Gonçalez de Sibilla — Joo Choa

Pedro de Ceiz — Pedro Melgo

Ginés Rodriguez

Antonio Joan Bectrarte

Pregones

La dicha villa de Morla en siete dias de julio de
el dicho año en la plaza publica de la villa
y en la puente de los Limos domingo en la tarde
estando presente mi Juan Gentil diego de Ceiza
pregonero en alta y entelligible boz
pregono el auto y acuerdo de suso pro
veydo por el ayuntamiento desta villa en que se boca
las licencias de verbo ad verbum como en el
se contiene. siendo testigos Guillamon de Rosa
y Miguel Martinez Zapata y Francisco de Nota
y Diego Martinez de Zarzuela vezinos desta villa
y otros muchos vezinos de la dicha villa y de lo dicho y fue

Joan Bectrarte